

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio tal como obra a folio 478 del cdno 1-1, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.
Cali, 26 de julio de 2021
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.820/2019-00327-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta

2. Fijar el día 31 de agosto del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda inicial (fl.19-214 cdno 1), la reforma a la demanda (fl.436-437 cdno 1-1), y escrito que descorre las excepciones de mérito y juramento estimatorio (fl. 479-496 cdno 1-1), para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS: Cítese a los demandados DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ, NORALBA MUÑOZ GALINDEZ y al señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO en calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

c) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de las siguientes personas: HERMINDA CABRERA BURGOS, MARTHA ISABEL TORO, FABIOLA CABRERA BURGOS, CLEOFE FIDELINA BURBANO GARCIA, CLAUDIA XIMENA DUQUES, HAROLD MONTOYA SANDOVAL, ZURIA SAWADA quienes pueden ser citados en las direcciones relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda (fl 243 cdno 1), en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio (fl. 297 cdno 1, fol. 480 vto cdno 1-1-), para que testifiquen sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

Cítese al AGENTE DE TRANSITO ORLANDO HERNANDEZ encargado de elaborar el informe de accidente de tránsito.

d) OFICIOS: LÍBRESE oficio dirigido a la Fiscalía Noventa y Cuatro Local de Cali, y al Juzgado 22 Penal Municipal de Cali, para que en el término de 10 días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirvan expedir copia auténtica con destino a este despacho de la totalidad del expediente por el presunto delito de lesiones personales en accidente de tránsito en el que figura como indiciado el señor DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ, bajo el radicado No. 760016000196201786006, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P. y nos informen el estado del mismo.

- No se accede a OFICIAR a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, dado que la información que se pretende recaudar la pudo obtener en la forma indicada en el numeral 10° del artículo 78 y 173 del C.G.P., además son hechos que se pueden verificar con documentos que fueron aportados como pruebas.

e) INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar el decreto de la inspección judicial para los fines determinados en la solicitud, por innecesaria en virtud de las demás pruebas que obran en el proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

f) DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial No 16838697-4143 de fecha 17 de junio de 2019 de pérdida de capacidad laboral del demandante Giovanni Martin Mafla Cifuentes aportado con la demanda, realizado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, obrante a folios 174-176 cdno 1, el que será apreciado de conformidad con el art.232 del C.G.P.

-Se concede al demandante un término de 10 días hábiles para aportar el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito sobre identificación de sentidos viales, puntos de

impactos, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado de tiempo y causas del accidente de tránsito, enunciado a folio 245 cdno 1, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

II. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ y NORALBA MUÑOZ GALINDEZ

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese al demandado DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ, para que absuelva el interrogatorio de parte referente al accidente de tránsito, que en su oportunidad le formulará su mandatario judicial.

c) Negar la prueba de confesión pedida, por no atemperarse a los requisitos que contempla el art. 191 del C.G.P., al no haberse especificado los hechos respecto de los cuales recae, y que no exijan otro medio de prueba.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y LLAMADO EN GARANTIA POR LOS DEMANDADOS DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ Y NORALBA MUÑOZ GALINDEZ

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, reforma de la demanda y contestación al llamamiento en garantía cuales serán valorados al momento de fallar.

b) RATIFICACIÓN DE DICTAMEN DE JUNTA REGIONAL DEL CALIFICACION DE INVALIDEZ (fl. 402 cdno 1-1): Se niegan por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del C.G.P, y la autoridad que lo emite. (Organismo del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo.)

c) RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (fl. 402 cdno 1-1): Se niegan por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del C.G.P2, y la autoridad que lo emite. (Agente de Tránsito de la Policía Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte.)

IV. PRUEBAS CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS DIEGO FERNANDO AGREDO MUÑOZ, NORALBA MUÑOZ GALINDEZ, y EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes señores: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFIENTES, MARIA MARLENY CIFIENTES RAMIREZ, FRANCISCO ALEJANDRO MAFLA CIFIENTES, YANETH PATRICIA MORALES CABRERA, ANA CECILIA MAFLA GALVEZ, SORAYA

CAROLINA MAFLA GALVEZ y DIANA ELIZABETH MAFLA GALVEZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la parte demandada a través de mandatario judicial.

b) RATIFICACIÓN: Ordenar la ratificación de los documentos que provengan de terceros aportados por la parte demandante, tales como - cotización e inspección de la motocicleta de placa No EFX88D, expedida el 16 de enero de 2028 por la administradora Claudia Liliana Luna Loaiza del establecimiento de comercio Diagnostimotors Yamaha; Certificación del señor Giovanni Martin Mafla Cifuentes por prestación de servicios como contratista, expedida el 4 de octubre de 2018 por Claudia Ximena Duque en calidad de Directora Administrativa de la empresa Seguridad Integral Alarmar; Certificación del señor Giovanni Martin Mafla Cifuentes por contrato de prestación de servicios en la empresa Hms Electrónica SAS, expedida el 3 de octubre de 2018 por el Gerente Harold Montoya Sandoval; Certificación del señor Giovanni Martin Mafla Cifuentes por contrato de prestación de servicios en la empresa Securtek SAS, expedida el 27 de noviembre de 2017 por la Gerente Suria Zawada; planillas de gastos de transportes firmada por el señor Carlos Díaz.

Para ello deberá la parte demandante hacer comparecer a los señores: Claudia Liliana Luna Loaiza administradora del establecimiento de comercio Diagnostimotors Yamaha, Claudia Ximena Duque en calidad de Directora Administrativa de la empresa Seguridad Integral Alarmar, Harold Montoya Sandoval Gerente de la empresa Hms Electrónica SAS, Suria Zawada Gerente de la empresa Securtek SAS y Carlos Díaz quien firma planillas de gastos de transporte, en la fecha programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del art.78 del C.G.P.

**Notifíquese,
El Juez,**

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00327-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2021

Firmado

Secretaria

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**589ad088142387b3e40464726fb5a5967d3fb05231803c3e15d533b015
013620**

Documento generado en 26/07/2021 08:53:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**